

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú Sucre, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE GONZALEZ URZOLA

DEMANDADO: FABIAN DE JESUS LOPEZ ARANGO y herederos indeterminados

RADICACION N° 2022-00003-00

El señor ALVARO ENRIQUE GONZALEZ URZOLA, presenta demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA contra FABIAN DE JESUS LOPEZ ARANGO y herederos indeterminados.

Al revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que la misma se encuentra ajustada a los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84 del C.G.P. y que en efecto se da el factor de competencia que señala en el numeral 1 del artículo 28 ibídem.

Por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal sumaria de **PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA** interpuesta por **ALVARO ENRIQUE GONZALEZ URZOLA**, mayor de edad e identificada con C.C. N° 92.225.033 contra FABIAN DE JESUS LOPEZ ARANGO y herederos indeterminados.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a los demandados por el término de **diez (10) días** para que la conteste, según lo preceptúa el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE EL EMPLAZAMIENTO de **FABIAN DE JESUS LOPEZ ARANGO** y sus herederos indeterminados, conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso del demandado en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

CUARTO: DÉSELE a la presente demanda el tramite establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado **JAIME LUIS BARBOZA MARQUEZ**, identificado con C.C. N° 92.229.748 y T.P. N° 293.093 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en las condiciones y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ